

Cipolletti, 08 de mayo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **H.M.S. C/ L.L.C.G. S/ ALIMENTOS. Expte N° CI-00662-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. **M.S.H.** mediante letrada apoderada, iniciando acción contra el Sr. **L.C.G.L.**, tendiente a obtener ALIMENTOS, en favor de su hijo **L.M.L.H.**-

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. **L.C.G.L.**, con patrocinio letrado, contestando demanda.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 23 de abril de 2026 en forma conjunta a la dispuesta en los autos "**H.M.<.s.#.C.L.L.C.G. S/ CUIDADO PERSONAL**" (Expte. N° **CI-00567-F-2026**), en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto del objeto de las presentes actuaciones.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcrito en su parte pertinente dice:

*"El Sr. L. abonará, en concepto de cuota alimentaria mensual, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos totales por todo concepto percibidos en relación de dependencia. Dicha suma será retenida por la empleadora y depositada, del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial habilitada al efecto.*

*Asimismo, acuerdan que ambos progenitores afrontarán, por partes iguales (50% cada uno), los gastos extraordinarios de salud (médicos, farmacéuticos, odontológicos, etc.) que no cuenten con la cobertura de la obra social ISSN, de la cual el niño es beneficiario"*

**II.-** Líbrese oficio a la empleadora del Sr. **L.C.G.L.**, DNI 3. , a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener el 25% de sus ingresos totales por todo concepto percibidos en relación de dependencia, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

**III.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**IV.-** Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 566.769) (10IUS/2 +40% poder), y los de los letrados patrocinantes del alimentante, los Dres. Diego Andrés MARTINEZ y Florencia Anabella ARDITO, de forma conjunta en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (10 IUS/2), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 14%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

**V.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis.

Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11